



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
LA INMACULADA
DE SAN PLÁCIDO LTDA.

A1666



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA INMACULADA DE SAN PLACIDO LTDA.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Inmaculada de San Plácido Ltda., en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 34, numeral 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dicta el presente Reglamento General de Elecciones; de conformidad con los siguientes artículos:

TÍTULO I DE LOS SOCIOS

Art. 1. Los Socios de la Cooperativa podrán elegir y ser elegidos para conformar la Asamblea General de Representantes, de acuerdo con lo que dispone los Art. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, los artículos 40, 41, 42, 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y en concordancia con el Art. 14 del Estatuto vigente.

Art. 2. Podrán ejercer el derecho establecido en el artículo anterior, los socios que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 26 del Estatuto vigente y lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.

TÍTULO II DE LA MODALIDAD DE ELECCIONES

Art. 3. Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales.

Para efectos de aplicación del presente Reglamento el sistema de elecciones universales consiste en el derecho al voto de los socios, independientemente de su raza, procedencia, sexo, edad, creencias o condición social

Art. 4. El sistema de voto será plurinominal; cada socio activo votará por la lista de candidatos de su preferencia a ser elegidos representantes.

Art. 5. Para proceder a las elecciones deben estar inscrita al menos una lista de candidatos con el número de candidatos a ser elegidos representantes.

Se elijarán treinta y un (31) representantes principales con sus respectivos suplentes y diez (10) representantes reservistas o segundos suplentes para cubrir cualquier ausencia de los primeros suplentes.



Art.6. La Cooperativa adopta un sistema de elecciones con listas cerradas, donde los socios podrán decidir votar a favor de la lista de su preferencia, que se presenta en un bloque de candidatos calificados por el Comité de Elecciones.

El orden secuencial de la asignación de los escaños, de principal y suplente, constarán en la presentación de la lista registrada y presentada en la papeleta de votación.

El Comité de Elecciones podrá calificar una o varias listas de candidatos participantes en el proceso; el socio al momento de sufragar escogerá la lista de su agrado o simpatía registrando un solo voto en la papeleta.

Los representantes a la Asamblea general serán los candidatos registrados en la lista de candidatos más votados.

TITULO III DEL PADRON ELECTORAL

Art.7. El padrón electoral comprenderá el registro de los socios activos con derecho a sufragio y se actualizará para cada proceso electoral, contendrá: número de socio, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, espacio para firmar. Este debe estar en hojas numeradas, selladas y certificadas por el secretario del Comité de Elecciones.

TITULO IV DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 8. Los organismos electorales lo conforman:

- a) El Comité de Elecciones; y
- b) Las Juntas receptoras del voto

Art. 9. El Comité de Elecciones es el máximo organismo electoral. Goza de autonomía administrativa para el cumplimiento de su actividad específica que es el de organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral.

Art. 10. El Comité de Elecciones estará integrada por tres miembros principales y dos suplentes por cada principal, quienes los reemplazarán en caso de ausencia, serán elegidos por la Asamblea General de Representantes de entres los socios, con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad, y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

Art. 11. El Comité de Elecciones se constituirá 60 días antes del día convocado para las elecciones. Será nombrada en un punto específico de Asamblea General, previa convocatoria del presidente de la Cooperativa. En su designación se nombrará al presidente y al secretario del Comité de Elecciones.



Las convocatorias a sesiones del Comité de Elecciones las realizará el presidente de dicho organismo, con al menos 24 horas de anticipación a cada uno de los miembros titulares. Estas convocatorias podrán ser por escrito o mediante el envío de correos electrónicos, a las cuentas registradas, a cada miembro.

Las reuniones podrán ser presencial o virtual. Para que exista quórum en el Comité de Elecciones se requerirá de la presencia de los tres miembros principales; los suplentes pueden completar el quórum a falta de los principales. Las decisiones también serán resultas con tres votos.

En cada reunión convocada e instalada, se dejará un acta que estará firmada por los tres miembros que actúan como principales en cada reunión, donde constará al menos:

- 1) La denominación completa de la Cooperativa;
- 2) Lugar, fecha y hora del inicio y fin de la sesión;
- 3) Los nombres, apellidos de quienes actúan en la reunión;
- 4) La constatación de quórum y modalidad de la reunión, física o virtual;
- 5) El orden del día;
- 6) El desarrollo y resumen de los debates;
- 7) Las resoluciones adoptadas;
- 8) Las firmas de los participantes de la sesión.

Si un miembro del Comité de Elecciones, por fuerza mayor, no pudiera desempeñar su función, deberá comunicar el particular oportunamente al presidente del Consejo de Administración, quien deberá convocar al Consejo de Administración para principalizar al respectivo suplente, de ser el caso, y designar al nuevo vocal suplente, quien cumplirá los respectivos requisitos. En caso de que el miembro saliente fuese el presidente o el secretario, el Consejo de Administración nombrará a su reemplazante de entre los miembros que conforman el Comité de Elecciones.

Art. 12. El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos electorarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.
- b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos.
- c) Definir y delimitar los distritos electorales.
- d) Definir la cantidad de juntas receptoras del voto y urnas.
- e) Nombrar a los integrantes de las Juntas receptoras del voto.
- f) Capacitar a los miembros de las Juntas receptoras del voto.
- g) Proponer el presupuesto económico para realización de las elecciones, el cual será resuelto por el Consejo de Administración.
- h) Definir las fechas de las elecciones y los cronogramas de actividades.



- i) Realizar la convocatoria de las elecciones.
- j) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos electorarios.
- k) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
- l) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
- m) Calificar las candidaturas de los socios postulantes y las listas de candidatos.
- n) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- o) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General o Junta General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control

Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

Art. 13. Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la cooperativa;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales con la Cooperativa distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la cooperativa como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;



- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa (90) días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa (90) días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- o) Las personas incursoas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto o normativa interna de la cooperativa.

Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incursoa en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

La Asamblea General o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

Art. 14. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ejercicio de sus competencias de supervisión y control, podrá:

- a) Establecer el Protocolo de Acompañamiento.
- b) Solicitar documentación relativa a los procesos electorales.
- c) Emitir recomendaciones vinculantes para subsanar incumplimientos.
- d) Impulsar procesos de repetición electoral cuando se determine afectación grave a la legitimidad o legalidad del proceso.

Art. 15. Las Juntas Receptoras del voto estarán conformadas por tres vocales principales y un suplente, el Comité de Elecciones nominará de entre ellos presidente, secretario y vocal. Sus atribuciones serán de instalar la junta receptora del voto, recibir y escutar los votos en la respectiva mesa Electoral. El vocal suplente reemplazará en caso de ausencia de un titular.

Los vocales titulares y suplentes de las Juntas receptoras del voto se posesionarán ante el Comité de Elecciones.

Si un miembro de la Junta, por fuerza mayor debidamente comprobada, no pudiere desempeñar su función, deberá comunicar el particular al Comité de Elecciones en el plazo



máximo de veinticuatro (24) horas, después de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa aceptada, el organismo que lo nominó inmediatamente designará a su reemplazo.

Art. 16. Las convocatorias a sesiones del Comité de Elecciones las realizará el presidente de dicho organismo, con al menos 24 horas de anticipación a cada uno de los miembros titulares. Estas convocatorias podrán ser por escrito o mediante el envío de correos electrónicos, a las cuentas registradas, a cada miembro.

Las reuniones podrán ser presencial o virtual. Para que exista quórum en el Comité de Elecciones se requerirá de la presencia de los tres miembros principales; los suplentes pueden completar el quórum a falta de los principales. Las decisiones también serán resultas con tres votos.

En cada reunión convocada e instalada, se dejará un acta que estará firmada por los tres miembros que actúan como principales en cada reunión, donde constará al menos:

- 1) La denominación completa de la Cooperativa;
- 2) Lugar, fecha y hora del inicio y fin de la sesión;
- 3) Los nombres, apellidos de quienes actúan en la reunión;
- 4) La constatación de quórum y modalidad de la reunión, física o virtual;
- 5) El orden del día;
- 6) El desarrollo y resumen de los debates;
- 7) Las resoluciones adoptadas;
- 8) Las firmas de los participantes de la sesión.

Si un miembro del Comité de Elecciones, por fuerza mayor, no pudiera desempeñar su función, deberá comunicar el particular oportunamente al presidente del Consejo de Administración, quien deberá convocar al Consejo de Administración para principalizar al respectivo suplente, de ser el caso, y designar al nuevo vocal suplente, quien cumplirá los respectivos requisitos. En caso de que el miembro saliente fuese el presidente o el secretario, el Consejo de Administración nombrará a su reemplazante de entre los miembros que conforman el Comité de Elecciones.

Art. 17. El Comité de Elecciones planificará las actividades del proceso electoral en un cronograma que será aprobado por el mismo Comité y puesto en conocimiento del Consejo de Administración junto a la aprobación del Presupuesto Electoral.

El Presupuesto Electoral incluirá las necesidades de recursos para el proceso electoral, pudiendo ser humanos, servicios, materiales o económicos, que podrían estar a disposición del Comité de Elecciones durante el proceso electoral.

Art. 18. El Comité de Elecciones publicará, con al menos 30 días de anticipación a la fecha del sufragio, el llamamiento a elecciones de representantes de los socios, en un medio de comunicación escrito de principal distribución del cantón.



En la convocatoria se informará sobre el proceso, se llamará y promoverá la inscripción de listas de candidatos para elegir a los representantes, en el número que establezca el Estatuto Social.

TITULO V DE LA INSCRIPCION DE LISTAS Y CANDIDATOS

Art. 19. Las inscripciones de las listas y candidatos se receptorán en la secretaría de la Cooperativa, iniciarán al menos 30 días antes de las elecciones y durará 15 días calendario. La calificación de los candidatos se realizará hasta 72 horas después de la inscripción de la candidatura.

Cada lista de candidatos que se inscriba en el proceso electoral estará conformada por setenta y dos (72) candidatos en total, distribuidos en treinta y un (31) candidatos principales con sus respectivos treinta y un (31) candidatos suplentes y diez (10) candidatos suplentes de reserva o segundos suplentes, cumpliendo con la estructura por cada distrito electoral.

Los requisitos y prohibiciones para ser calificados los candidatos serán los definidos en el Reglamento de Elecciones y señalados en respectiva convocatoria donde se hace el llamamiento al registro de las listas de candidatos.

Para que una lista de postulantes pueda ser calificada deberá completar obligatoriamente el número de candidatos calificados y elegibles en el proceso de elecciones. Cada candidato contará con un análisis y calificación individual.

Art. 20. En caso de no existir el número de candidatos mínimo requeridos para la elección de Representantes, el Comité de Elecciones procederá a ampliar por ocho días el plazo de inscripción, dando a conocer en los medios de comunicación local.

Si, luego de ampliar el plazo referido en el párrafo precedente se mantuviera un número inferior al mínimo de candidatos requerido en el Art.5 del presente reglamento, el Comité de Elecciones declarará desierto el proceso y programará uno nuevo.

Esta resolución será publicada en los medios de comunicación e informada a los Presidentes de los Consejos y la Superintendencia.

Art. 21. Para ser candidato a representante a la Asamblea General se necesitan los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la Cooperativa al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura.
- b) Que el representante electo no haya sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos periodos.
- c) Presentar la solicitud de candidato a representantes en el formato aprobado por el Comité de elecciones para el proceso vigente, junto a la copia de cédula, certificado de



votación y una declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o impedimentos legales, estatutarios y normativos para ser elegidos.

- d) Cualquier otro requisito establecido expresamente en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, sus regulaciones, y el estatuto social.

Para garantizar el buen gobierno y dirección de la cooperativa, al menos el 30% de los candidatos postulantes para representantes principales y sus respectivos suplentes, deberán:

- 1) Poseer título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.
- 2) Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, de al menos 20 horas, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 22. El Comité de Elecciones inscribirá únicamente a los candidatos que cumplan con los requisitos del artículo anterior.

El candidato postulante o el delegado de la lista, podrá impugnar la calificación final notificada, en el plazo de 24 horas de su notificación, para lo cual deberá presentar de forma personal un oficio argumentado y con los justificativos que correspondan dirigido al Comité de Elecciones.

El Comité de Elecciones en el plazo de 48 horas, contadas desde la recepción del oficio del candidato postulante o del delegado de la lista, resolverá la impugnación receptada y notificará la resolución final por los mismos medios que se notificó la calificación, la cual será inapelable.

Art. 23. La nómina de los candidatos debidamente calificados, será dada a conocer a los socios de la Cooperativa mediante avisos en los informativos de la Institución.

TITULO VI DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 24. No podrán ser candidatos:

- a) Los Socios que se hallen en mora con sus obligaciones con la cooperativa por más de 60 días.
- b) Quienes registren cartera castigada en el sistema financiero ecuatoriano.
- c) Quienes hayan sido reelegidos representantes, o vocales de los consejos, principal o suplente, del periodo inmediato anterior.



- d) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otros socios postulantes en el proceso electoral en el que participan.
- e) Los miembros de los organismos electorales, el gerente, el gerente subrogante, y los trabajadores, en ejercicio actual de sus funciones; así como sus cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- f) Los Socios que hubieran sido sancionados por la Cooperativa los cuatro (4) años anteriores a la elección.
- g) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con los vocales de los Consejos.
- h) No ser directivo ni representan en otra Cooperativa de la misma línea.
- i) Las personas que presten servicios profesionales directamente o a través de terceros a la Institución ni sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad.
- j) Los que se hallaren prohibidos por el art. 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y demás normativas vigentes a la fecha de elecciones.

TITULO VII DEL SUFRAGIO

Art. 25. El proceso del sufragio será ininterrumpido en un día señalado por el Comité de Elecciones, se iniciará a las 09:00AM y concluirá a las 14:00PM.

Art. 26. Los vocales de la Junta Receptora del Voto se reunirán en el lugar destinado por el Comité de Elecciones para su funcionamiento en el día y hora fijado, luego, procederán a levantar el Acta de Instalación.

Art. 27. El Vocal Suplente de la Junta Receptora del Voto, reemplazará indistintamente a los titulares. Si por cualquier circunstancia después de la instalación de la mesa Electoral quedare incompleta, el Presidente de la Junta designará el Vocal de entre los Socios presentes, dejando constancia de ello en el Acta.

Art. 28. Los Vocales principales que no hubieren estado presente en el momento de instalación de la Junta Receptora, no podrá desplazar a los suplentes que se hubieren principalizado.

Art. 29. El Acta de Instalación constará de:

- a) Lugar, fecha y hora en que se inicia su funcionamiento.
- b) Nombres y Apellidos completos de los Vocales Principales y Suplentes que concurren al acto.



- c) Número de papeletas y certificados de votación recibidos para suministrar a los electores.

Art. 30. El Secretario de la Junta receptora del voto en unidad de Acto con el Presidente y el Vocal suscribirán el Acta de Instalación una vez verificadas que las urnas se encuentren completamente vacías, se las cerrará con seguridad y se procederá a receptor los votos. La seguridad y custodia será de absoluta responsabilidad de la Junta Receptora del Voto.

Art. 31. El Socio deberá presentar la cédula de ciudadanía previo al sufragio.

Art. 32. No podrán ejercer el derecho al sufragio los Socios que no consten en el Padrón Electoral y los que no presenten el documento habilitante.

Art. 33. Los Socios que no pudieren sufragar por no constar en el Padrón Electoral pero concurren al acto, recibirán el comprobante de presentación que le exonera de la sanción prevista en el presente Reglamento, previa la firma de un documento especial.

TITULO VIII DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

Art. 34. La votación se hará mediante papeletas impresas y numeradas, suministradas por el Comité de Elecciones, las que contendrán: lista de candidatos con los nombres y apellidos completos. Las papeletas de otro origen no tendrán valor alguno.

TITULO IX DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 35. Concluido el proceso electoral en presencia de todos los miembros de la mesa, y ante delegados o candidatos si los hubiere se procederá a la apertura de las urnas.

Art. 36. Abiertas las urnas y extraído su contenido, el Presidente de la Junta Receptora del Voto verificarán el número de papeletas depositadas en ella, con el número de votantes que aparece en su respectiva nómina de sufragantes.

Art. 37. Si el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una Junta Receptora, el Presidente volverá a depositar las papeletas en las urnas, para de allí extraer al azar las papeletas excedentes, las cuales sin admitir reclamo alguno, serán inmediatamente destruidas y se dejará constancia de la novedad en el acta respectiva. Si el número de papeletas excede el 5% de las firmas del padrón el Comité de Elecciones dispondrá la realización de un nuevo acto electoral de esa junta receptora del voto en el plazo de siete días. Los vocales de la junta receptora del voto serán expulsados de la cooperativa.

Art. 38. Cuando el número de papeletas encontradas dentro del ánfora fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejando constancia de la novedad en el acta respectiva. Si el número de firmas



excede el 5% de las papeletas de la urna, el Comité de Elecciones dispondrá la realización de un nuevo acto electoral de esa junta receptora del voto en el plazo de siete días. Los vocales de la junta receptora del voto serán expulsados de la cooperativa.

Art. 39. Realizada la comprobación a la que se refieren los artículos anteriores de este Reglamento, continuará el escrutinio. El Presidente de la Junta receptora del voto leerá en voz alta los votos y el Secretario escrutará el número de votos, el vocal verificará de lo actuado.

Art. 40. Se considerará como voto válido la señal de cualquier clase que se hiciera dentro de los casilleros de los candidatos, excepto frases y dibujos obscenos en cuyo caso se anulará la papeleta. Si hay más votos de lo establecido en los casilleros, o se excediera el número de candidatos a elegirse, el voto será nulo.

Art. 41. La Junta receptora del voto, tomará en cuenta para el cómputo de los escrutinios parciales, la suma de los votos de todas las papeletas a excepción de las que no fueren suministradas por la Junta y las anuladas.

Art. 42. Si alguno de los vocales de la Junta Receptora del Voto impugnara una o varias papeletas, los vocales del Comité de Elecciones resolverán inmediatamente la impugnación por mayoría de votos. Si esta fuera declarada sin fundamento se procederá a escrutar el o los votos, no obstante la impugnación verbal que se haya hecho, constará en el acta.

Art. 43. Todas las novedades que se susciten durante el escrutinio parcial, serán resueltas por los miembros de la Junta Receptora del Voto por mayoría, salvo los casos indicados en el artículo anterior.

Art. 44. Concluido el escrutinio parcial, las Juntas Receptoras del Voto levantarán el Acta correspondiente en tres ejemplares. Uno se depositará dentro del ánfora y el segundo se enviará al Comité de Elecciones para su verificación inmediata, el tercero se publicará en un lugar visible en el recinto electoral.

Art. 45. El acta de escrutinios contendrá:

- a) La constancia del lugar, fecha y hora en que se instaló el escrutinio.
- b) Los nombres de los vocales de la Junta receptora del voto.
- c) El número de votos obtenidos por cada una de las listas de candidatos.
- d) El número de papeletas nulos y en blancos.
- e) Las firmas de los vocales de la Junta Receptora del voto.
- f) El número de las papeletas sobrantes.
- g) El número de certificados de votación sobrantes.

Art. 46. Concluido el escrutinio parcial el ánfora será sellada en forma que garantice su inviolabilidad, una vez que se haya incluido en ella las copias de las Actas de Instalación y escrutinios, los sobres con papeletas validas, nulas, blancas y sobrantes del proceso



electoral. El Presidente y el Secretario de cada Junta Receptora del Voto, serán los responsables de la entrega inmediata de las ánforas debidamente selladas al Comité de Elecciones.

TITULO X DE LA IMPUGNACIÓN

Art. 47. Impugnación.- es la objeción escrita, debidamente fundamentada que se presenta ante el Comité de Elecciones para que ésta tome una resolución, respecto de decisiones, actuaciones u omisiones en la realización del proceso electoral y de los organismos electorales en razón de su competencia.

Pueden presentar este recurso

- a) Los candidatos a representantes;
- b) Cualquier socio de la Cooperativa;
- c) El Consejo de Administración por intermedio de su Presidente

Art. 48. La impugnación se presentará por escrito con la correspondiente firma de responsabilidad, ante el Comité Electoral en el término de dos días siguientes a la decisión, actuación u omisión que motivó su presentación.

Art. 49. A la impugnación deberá acompañarse las pruebas y documentos que fundamenten su presentación.

Art. 50. La impugnación procede respecto de:

- a) Las candidaturas presentadas cuando las mismas incurran en inhabilidades legales o reglamentarias.
- b) La negativa de inscripción de un candidato
- c) Las calificaciones otorgadas a las candidaturas cuando éstas no han observado la Ley, el Reglamento General, el Estatuto, el presente Reglamento
- d) Las descalificaciones de candidatos;
- e) El resultado numérico de los escrutinios electorales;
- f) La declaración de nulidad de las votaciones;
- g) La declaración de nulidad de los escrutinios;
- h) La adjudicación de puestos de representantes; y,
- i) Cualquier otro incumplimiento al Reglamento de Elecciones que pudiera haberse dado en cualquier fase del proceso electoral y que influya en su desarrollo y sus resultados.

Art. 51. El Comité de Elecciones al día siguiente de recibida la impugnación por escrito y si esta impugnación cuenta con la documentación necesaria, avocará conocimiento y



ordenará notificar con lo actuado al impugnado para que en el término de dos días se pronuncie.

Con la contestación del impugnado o en rebeldía, el Comité de Elecciones en el término de dos días resolverá el recurso.

Art. 52. El Comité de Elecciones rechazará los recursos que sean presentados fuera del término establecido en el presente reglamento, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

TITULO XI DE LA APELACION

Art. 53. De la resolución que tome el Comité de Elecciones, frente a la impugnación, se podrá interponer el recurso de apelación, en última y definitiva instancia, en el término de dos días de conocido el fallo. El recurso de apelación, ante el Comité de Elecciones, quien en base al expediente y con el informe del Departamento Legal, se pronunciará sobre la apelación, en el término de tres días, comunicando dicho pronunciamiento al proponente del recurso, la que causará ejecutoria.

- a) Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes, debidamente justificada;
- b) Los mayores de sesenta y cinco años de edad; y,
- c) Quienes se encuentren fuera del país o de la provincia donde se realicen las votaciones.

TITULO XII DEL CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN

Art. 54. Las Actas de instalación y escrutinio original de cada Junta Receptora del voto y las ánforas respectivas serán entregadas al término de la jornada y de inmediato al Comité de Elecciones en el recinto en que se llevó a efecto el proceso electoral.

Art. 55. El Comité de Elecciones procederá:

- a) De forma inmediata al escrutinio general de las Actas recibidas de las Juntas Receptoras del Voto.
- b) En caso de empate de votos de dos o más candidatos para definir la ubicación de los representantes elegidos ganadores, se decidirá por sorteo.
- c) Receptar en el plazo de 48 horas las apelaciones por parte de los candidatos y resolverá los casos de apelación si lo hubiere en un plazo de 24 horas posteriores a la apelación,
- d) Terminado el proceso de apelación procederá de forma inmediata a Proclamar a los candidatos más votados que hayan resultado electos representantes principales con sus respectivos suplentes, de acuerdo al número de representantes que se convocó a elección.



Art. 56. Concluido el escrutinio general y definitivo se levantará el Acta correspondiente en dos ejemplares debidamente firmados por los Miembros del Comité de Elecciones.

El Acta será distribuida así:

- a) Un ejemplar conservará el Comité de Elecciones
- b) El segundo ejemplar será remitido al Consejo de Administración para su conocimiento y los trámites pertinentes.

Una vez concluido el escrutinio, los resultados de las elecciones serán publicados en las oficinas de la institución.

Art. 57. El Comité de Elecciones, una vez concluido el proceso electoral y definitivo en un plazo 72 horas presentará el informe al Consejo de Administración.

El Presidente o el Gerente de la Cooperativa realizará el envío de la solicitud a la Superintendencia para registrar a los 31 representantes principales con sus respectivos suplentes. El trámite debe efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días, prorrogables por cinco (5) días adicionales, contados desde la elección de los representantes o desde que se tenga conocimiento formal de la ausencia o cambio, en caso de presentarse.

En caso de ausencia o sustitución de los representantes de la Asamblea General registrados, y siguiendo el procedimiento de registro mencionado anteriormente, se deberá presentar a la Superintendencia la solicitud con los documentos que respalden dicho cambio, como renunciaciones, actas de remoción, certificados de defunción u otros equivalentes. Los reemplazos se efectuarán seleccionando a las personas del listado de representantes suplentes de reserva o segundos suplentes designados por los socios, a quien se principalizará hasta la conclusión del periodo para el cual fue elegido y registrado en la superintendencia.

El período de duración para el ejercicio del cargo de representantes a la Asamblea general regirá a partir del registro del nombramiento en el organismo de control. El periodo no estará sujeto a prórrogas ni subrogaciones; por tanto, durarán en funciones únicamente para el periodo para el cual fueron electos.

Art. 58. Los documentos habilitantes para el registro de representantes son los siguientes:

- 1) Copia certificada emitida por el secretario de la entidad del acta de Asamblea General o informe del Comité Electoral, documento en el que se deberá evidenciar la designación de los representantes principales y suplentes;
- 2) Declaración juramentada establecida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante el cual el secretario de la entidad declara y certifica que el proceso eleccionario se llevó en legal y debida forma; y,
- 3) "Plantilla Representantes", cuyo formato se encuentra disponible en el "Sistema de Registro de Representantes de Asamblea General" de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.



El (La) secretario (a) de la cooperativa deberá mantener los documentos de soporte en los archivos de la entidad sobre la calificación y requisitos de idoneidad de los representantes a la Asamblea General. La Superintendencia podrá solicitar en cualquier momento la presentación de la documentación requerida en el marco de sus atribuciones y competencias.

Art. 59. El presidente del Comité de Elecciones dentro de los 3 días luego de la confirmación del registro de los representantes a la Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará mediante oficio firmado y dirigido a cada representante elegido, su nombramiento y designación por el periodo que establezca el Estatuto Social. La notificación y entrega del oficio se podrá realizar mediante envío de un correo electrónico registrado por el socio en la Cooperativa.

TITULO XIII DE LA ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 60. Los representantes electos se reunirán en asamblea general de representantes dentro de los 15 días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente de la Cooperativa, con el fin de elegir a los vocales de los consejos, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General en la que se detallará el número de vocales a elegir y sus periodos.

El Estatuto Social establece el número de integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como el periodo de vigencia de su nombramiento.

Los representantes que resultaren electos vocales principales de los consejos dejarán definitivamente su condición de representante y serán reemplazados por el tiempo que faltaren para el cumplimiento de su periodo por el suplente que cumpla con el perfil adecuado para el ejercicio de su competencia.

Art. 61. Para ser elegido vocal en los Consejos de Administración y Vigilancia se debe reunir los siguientes requisitos.

- 1) Ser socio de la cooperativa por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;
- 2) Estar registrado como representante principal a Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a la solicitud de calificación y registro, como vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- 3) Tener un perfil profesional adecuado para el ejercicio de las competencias de cada organismo. En conformidad con lo exigido en este reglamento interno.
- 4) Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- 5) No haber sido reelecto consecutivamente como vocal de algunos de los Consejos de la Cooperativa en los dos últimos periodos.



- 6) Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, de al menos 20 horas, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

Art. 62. Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien no podrá ser miembro de ningún consejo, ni podrá participar como candidato para la elección que vaya a dirigir.

Antes de procederse a la elección, se designarán dos escrutadores, de entre los asistentes a la asamblea, quienes serán los encargados de contabilizar los votos. Los escrutadores no podrán terciar en las elecciones.

Art. 63. Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos por la asamblea general, en el número de vocales establecido en el Estatuto, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal. Cada representante tiene derecho a un voto y este no puede ser delegado.

Los representantes procederán a nominar los candidatos a vocales principales con sus respectivos suplentes a conformar el respectivo Consejo, y en este caso el número de candidatos no podrá ser inferior al número de vocales a elegirse ni más de 2 candidatos adicionales a los que se van a elegir. Es decir; cuando se elijan 5 vocales lo máximo a mocionar serán 7 candidatos, cuando se elijan 2 vocales se deberán mocionar máximo 4 candidatos, y cuando se elijan 3 vocales se deberán mocionar máximo 5 candidatos.

Art. 64. El proceso de votación se resume a continuación:

- 1) El director de Debates anuncia la inscripción de candidatos en el proceso, explicando los requisitos y prohibiciones para poder ser calificado candidato en la vocalía a elegirse.
- 2) Cada candidato deberá ser mocionado por un socio representante y contar con el apoyo de al menos 2 socios representantes, los candidatos propuestos deben estar de acuerdo en su nominación.
- 3) El director de Debates realizará la calificación de los candidatos.
- 4) El director de Debates procederá a elegir la comisión de escrutinio que estará conformada por dos integrantes, mismos que no podrán ser miembros de los consejos, gerente o candidatos a las dignidades a elegir.
- 5) Los representantes serán llamados por Secretaría para que ejerzan su derecho al voto.
- 6) Realizada las votaciones los escrutadores procederán con el conteo de votos en lugar abierto donde pueda ser observada por los representantes.
- 7) La Asamblea General por votación aceptará los resultados de las votaciones.



Art. 65. No podrán ser elegidos Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, quienes:

- 1) Mantengan con el Gerente o con los vocales principales y suplentes de los consejos electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 2) Estén incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna.
- 3) Tengan o hayan tenido relación comercial o hayan prestado sus servicios como proveedor en la cooperativa, en forma directa o indirectamente, durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de elección.
- 4) Hayan sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
- 5) Hayan sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.

Art. 66. Si el presidente ostentara la calidad de representante en el último proceso electoral, el vicepresidente de la cooperativa presidirá la sesión, en caso de que el vicepresidente también ostente la calidad de representante quien preside la sesión será el vocal más votado del Consejo de Administración en funciones que no ostente la calidad de representante en el último proceso electoral.

Art. 67. Luego de las elecciones de cada uno de los vocales de los Consejos en el orden en que se establece en el presente reglamento. La comisión de escrutinio, junto con el director de Debate realizarán el conteo de votos en presencia de los representantes, elaborando el acta correspondiente que deberá contener: el cargo, nombres y apellidos, votos a favor, votos en contra y abstenciones. Acto seguido se procede a la proclamación de los vocales electos.

Art. 68. Si un representante a la asamblea general es elegido como Vocal del Consejo de Administración o Vigilancia perderá su condición de representante y se principalizará al Suplente.

Art. 69. La Asamblea General de Representantes elegirá y renovará a los miembros de los consejos de administración y de vigilancia, tomando en cuenta que al menos el 30% de los vocales elegidos tengan estudios superiores afines a cada uno de los consejos, como son las áreas administrativas, de control de gestión, de derecho, contabilidad y auditoría, entre otras.

TITULO XIV



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 70. El proceso electoral se llevará a efecto antes de fenecer en funciones las dignidades vigentes.

Art. 71. Los gastos que demande el proceso Electoral serán realizados del presupuesto asignado por la Cooperativa, los mismos que serán efectuados por Gerencia.

Art. 72. Los vocales de los Organismos Electorales, percibirán rubros por movilización que serán aprobados en el presupuesto del proceso electoral.

Art. 73. Si el proceso Electoral no se hubiere desarrollado normalmente y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves e insuperables previo informe inmediato del Comité de Elecciones, el Consejo de Administración se reunirá para conocer la situación; y de ameritar el caso, podrán declarar nulas las elecciones y se procederá a convocar a un nuevo evento electoral que se realizará dentro de treinta (30) días siguientes.

Art. 74. Durante el día del sufragio los candidatos no podrán hacer campaña electoral.

El presente reglamento de elecciones entrará en vigencia a partir de la aprobación de LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.

Dado y Aprobado en la Parroquia San Plácido del Cantón Portoviejo el 29 de septiembre 2025.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA INMACULADA DE SAN PLACIDO LTDA.

Ing. Miguel Angel Gómez

PRESIDENTE

Lcda. Zoila Bermello Zorrilla

SECRETARIA